



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
Y PROMOCION ESCOLAR
COLEGIO PUKALÄN ALGARROBO
2023



PRESENTACIÓN

TÍTULO I – NORMAS GENERALES

Régimen de estudio
Planes de estudio
Informe de personalidad
Actualización y difusión del reglamento de evaluación
Comunicación con los padres y apoderados

TÍTULO II – EVALUACIONES

Tipos de evaluación
Exigencia
Instrumentos de evaluación
De la retroalimentación de los aprendizajes
Calendarización de evaluaciones
Cantidad de evaluaciones

TÍTULO III – CALIFICACIONES

Escala de evaluaciones, nota mínima y restricciones
Registro en libro de clases y cálculo de calificaciones
De la ausencia o inasistencia a las evaluaciones
De las evaluaciones y calificaciones en caso de situaciones especiales
De la evaluación diferenciada
De la conducta y actitud de los estudiantes durante las evaluaciones

TÍTULO IV – PROMOCIÓN Y REPITENCIA

Requisitos de promoción
Mecanismo de promoción y repitencia
Riesgo de repitencia
Situación de repitencia
Acompañamiento pedagógico y seguimiento del progreso académico

TÍTULO V – SITUACIONES PARTICULARES

TÍTULO VI – DISPOSICIONES FINALES



Presentación

El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que cursan los niveles de educación parvularia, básica y media del Colegio Pukalän de Algarrobo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto **Nº 67 de 2018** de Educación y las orientaciones dadas por la Unidad de Curriculum del MINEDUC.

El Equipo de Gestión en conjunto con el Consejo de Profesores elabora el **Reglamento Interno de Evaluación 2023** en concordancia con:

- El Proyecto Educativo Institucional del Colegio Pukalän
- Normativas Curriculares Vigentes

La evaluación, se concibe como el proceso que constituye una articulación consistente y coherente entre los objetivos, contenidos y estrategias curriculares. Se enmarca en la actividad de los estudiantes, sus características y conocimientos previos y los contextos donde esta actividad ocurre. Centra el trabajo pedagógico en el aprendizaje y desarrollo de habilidades, considerando como una oportunidad la implementación de estrategias pedagógicas diferenciadas, adaptadas a los distintos ritmos, estilos de aprendizaje y capitales culturales de un estudiantado heterogéneo.

Implica favorecer prácticas pedagógicas centradas en actividades de exploración, de búsqueda de información, de construcción y comunicación de nuevos conocimientos por parte de las y los estudiantes, tanto de forma individual como de forma colaborativa.

Por lo tanto, el concepto de evaluación, se considera como la instancia de recolección de información del proceso de aprendizaje en que se encuentra el estudiante. Esta herramienta, permite a los docentes, la toma de decisiones apropiadas en tiempo y forma, siendo éste un proceso constante, sistemático y periódico.



TÍTULO I – NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º: Régimen de estudio

La modalidad de estudio es de régimen semestral.

ARTÍCULO 2º: Planes de estudio

Educación Parvularia:

Nivel	DECRETO MARCO/BASE
Nivel de Transición I y II	Bases Curriculares Decreto 481/2018

1° a 6° Básico:

ASIGNATURAS	Decreto Planes de Estudio	Decreto de Evaluación
Lenguaje y Comunicación Idioma Extranjero: Inglés Matemática Historia, Geografía y Cs. Sociales Ciencias Naturales Artes Visuales Música Educación Física y Salud Tecnología Orientación	Decreto 2960/2012	Decreto 67/2018

7° a 8° Básico

ASIGNATURAS	Decreto Planes y Programas de estudio	Decreto de Evaluación
Lengua y Literatura Matemática. Idioma Extranjero: Inglés Historia, Geografía y Cs. Sociales Ciencias Naturales Artes Visuales Música Tecnología Orientación	Decreto 169/2014	Decreto 67/2018



1° y 2° Medio

ASIGNATURAS	Decreto Planes y Programas de estudio	Decreto de Evaluación
Lengua y Literatura Idioma Extranjero: Inglés Matemática. Historia, Geografía y Cs. Sociales Ciencias Naturales Tecnología Artes o Música Educación Física y Salud Orientación	Decreto N° 1264/2016	Decreto 67/2018

3° y 4° Medio

ASIGNATURAS	Decreto Planes y Programas de estudio	Decreto de Evaluación
Plan Común: Lengua y literatura Inglés Matemática Educación Ciudadana Filosofía Ciencias de la Ciudadanía Plan Electivo: <ul style="list-style-type: none">• Historia y Ciencias Sociales• Artes (Artes visuales o Música) Plan Diferenciado: <ul style="list-style-type: none">• Área A:<ul style="list-style-type: none">○ Lengua y literatura,○ Historia, Geografía yCs. Sociales;○ Filosofía.• Área B:<ul style="list-style-type: none">○ Matemáticas.○ Ciencias.• Área C:<ul style="list-style-type: none">○ Artes○ Educación Física y salud	Decreto N° 876/2019	Decreto 67/2018

ARTÍCULO 3º: Informe de personalidad

Al finalizar el año académico se entregará un informe de personalidad, el cual da cuenta de los objetivos fundamentales transversales, objetivos contemplados en el proyecto educativo institucional y las orientaciones dadas por Convivencia Escolar, su calificación



se expresará en base a un concepto de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL INFORME DE PERSONALIDAD		
Concepto	Símbolo	Descripción
No Observado	N/O	Concepto o criterio no observado
Nunca	N	Concepto o criterio no se presenta
Ocasionalmente	O	Concepto o criterio rara vez se presenta o solo en algunas ocasiones
Generalmente	G	Concepto o criterio se presenta en la mayoría de las ocasiones
Siempre	S	Concepto o criterio está presente y el estudiante lo demuestra en sus acciones

ARTÍCULO 4º:

Los estudiantes y apoderados tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación (pautas, rúbricas, escalas de apreciación, lista de cotejo, tabla de especificaciones) con las que se confeccionarán los instrumentos de evaluación o serán evaluados y calificados los estudiantes.

Los estudiantes tienen derecho a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente reglamento.

Actualización y difusión del reglamento de evaluación

ARTÍCULO 5º:

El proceso de modificación del presente reglamento será liderado por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y el Consejo Escolar.

ARTÍCULO 6º:

Anualmente, durante el proceso de cierre y evaluación del primer semestre se revisará el reglamento de evaluación con el Consejo de Profesores, quienes indicarán observaciones o sugerencias para mejorar el presente, las cuales se someterán a discusión durante el segundo semestre y el acuerdo resultante, llevará a modificar el presente reglamento para el año siguiente.

Las modificaciones al reglamento se harán efectivas al inicio del año escolar siguiente.

ARTÍCULO 7º:

El presente reglamento forma parte del Reglamento Interno (Junto al Manual de Convivencia Escolar), su versión actualizada se encuentra disponible para toda la comunidad en la página web institucional www.colegiopukalan.cl y en el Sistema de



Información General de Estudiantes, SIGE, adicionalmente se garantizará el acceso al documento completo en el establecimiento y se enviará al email indicado por el apoderado en el proceso de matrícula.

De la comunicación con los padres y apoderados

ARTÍCULO 8º:

El progreso académico de los estudiantes se informará de manera periódica mediante entrevistas con Profesor Jefe y Profesores de asignatura, además, se entregará un informe de notas parciales, al finalizar cada semestre en reunión de padres y apoderados.

TÍTULO II – EVALUACIONES

ARTÍCULO 9º: Tipos de evaluación

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá ser **diagnóstica, formativa o sumativa**.

Tendrá un uso **diagnóstico** cuando el docente inicie cada unidad didáctica para recabar información valiosa sobre los conocimientos previos de los estudiantes, así como también para redirigir su planificación didáctica.

Tendrá un **uso formativo** en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza aprendizaje.

La **evaluación sumativa**, tiene por objetivo certificar los aprendizajes logrados por los estudiantes. Utilizándose la escala de nota: 1.0 como mínima, y 7.0 como máxima, para los niveles de enseñanza básica y media.

ARTÍCULO 10º: Exigencia

La escala de evaluación a utilizar es de un 60% de exigencia para la aprobación de los objetivos medidos.

Instrumentos de evaluación

ARTÍCULO 11º:

Los docentes del establecimiento deberán utilizar distintas formas de evaluación, según los momentos u objetivos de la misma. Estas formas permitirán conocer los aprendizajes, habilidades y actitudes logradas por los y las estudiantes. Se considerará dentro del proceso de evaluación la socialización de los instrumentos de evaluación (pruebas, pautas, rubricas, otras), de tal forma que los estudiantes conozcan lo que se medirá, el



cómo se medirá, para qué se medirá.

ARTÍCULO 12º:

Para todos los procesos evaluativos, los docentes deberán considerar la **tridimensionalidad del Currículum Nacional**, es decir, Contenidos, Habilidades y Actitudes.

ARTÍCULO 13º:

Los docentes del establecimiento deberán realizar evaluaciones formativas durante el proceso de enseñanza de cada unidad didáctica, procurando que en el caso de evaluaciones escritas, la prueba formativa sea similar a la prueba sumativa, para que los estudiantes conozcan el instrumento de evaluación.

ARTÍCULO 14º:

Para las **evaluaciones sumativas** los docentes podrán seleccionar cualquiera de las siguientes situaciones de evaluación de acuerdo a los momentos pedagógicos y objetivos de aprendizaje que se desean medir.

SITUACIONES DE EVALUACIÓN	
Pruebas de contenido / Unidad	Trabajos en clases / de investigación
Informes	Trabajos prácticos (maquetas, infografías, otros)
Disertaciones	Lectura complementaria
Elaboración de proyectos	Otros

ARTÍCULO 15º:

Los docentes tomarán los resultados de estas evaluaciones para reflexionar en torno al proceso de enseñanza y aprendizaje realizado y emprender las acciones necesarias que permitan **asegurar** que todos los estudiantes logren los aprendizajes esperados para su nivel o curso y asignatura.

ARTÍCULO 16º:

Toda evaluación, sea esta formativa o sumativas deberá contar con su respectivo instrumentos de evaluación (pauta de observación, rubrica, escalas de apreciación, lista de cotejo) y tabla de especificaciones que permita la medición objetiva de los aprendizajes esperados. De igual modo, el documento debe estar visado por la Unidad Técnica Pedagógica.

De la retroalimentación de los aprendizajes

ARTÍCULO 17º:

La retroalimentación debe ser una práctica pedagógica constante y oportuna para



asegurar el aprendizaje de los estudiantes.

PRIORIZAR	EVITAR
Describir lo que se ha logrado y como se puede mejorar.	Abordar varias metas simultáneamente. Entregar solo correcciones, comentarios o premios.
Focalizarse en el trabajo o actividad	Focalizarse en la persona, encasillando su comportamiento (flojo, lento, entre otros)
Promover que los estudiantes corrijan los errores de manera autónoma	Solucionar el problema o corregir el error del estudiante.
Entregar la retroalimentación en forma oportuna	Entregar la retroalimentación cuando ya no es posible utilizarla.
Usar varias formas de retroalimentación: escrita, oral, individual o grupal	Usar solo una forma de retroalimentación.

De la calendarización de la evaluación para los aprendizajes

ARTÍCULO 18º:

- 1) Calendarizar con UCA las evaluaciones sumativas al inicio del mes, pudiendo sufrir modificaciones de acuerdo a contingencias, las cuales deberán ser informadas oportunamente a UCA.
- 2) Las evaluaciones programadas deberán ser confirmadas en UCA a lo menos **3 días hábiles** de anticipación mediante la entrega del instrumento de evaluación (pruebas, trabajo, u otros).
- 3) UCA revisa, corrige y realiza observaciones para mejorar el instrumento, los que será informados al docente para su reformulación en caso de ser necesario.
- 4) El docente informa, en un plazo no menor a dos semanas a los estudiantes de la aplicación de la evaluación sumativa y socializará el instrumento de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento de evaluación. Estas pautas serán entregadas por la o el docente, quedando consignadas en el cuaderno de la asignatura o bien, en la Agenda Escolar de cada estudiante. También, el docente dejará registro en el Leccionario de la asignatura cuando entregue los criterios de evaluación.
- 5) El docente realiza correcciones o sugerencias realizadas por UCA y entrega las modificaciones en un plazo no mayor a 24 horas.
- 6) UCA autoriza para fotocopiar instrumento de evaluación.



- 7) Docente aplica instrumento de evaluación.
- 8) En un plazo no superior de 10 días hábiles el docente entrega calificación a los estudiantes, realiza retroalimentación, registra en libro de clases e ingresa calificación en sistema Napsis.
- 9) No se permite realizar más de dos evaluaciones sumativas de contenidos o de unidad el mismo día en las asignaturas de Lenguaje, Historia, Ciencias y Matemática. Sin embargo se puede realizar una actividad práctica y prueba de contenido el mismo día.

ARTÍCULO 19º:

La cantidad de calificaciones por asignatura (por semestre) mínima será,

Cantidad de horas pedagógicas a la semana	Mínimo de Calificaciones por semestre
1 y 2	2
3 y 4	4
5 y 6	5
7 y 8	6

1. En la asignatura de Matemática de 1º Básico a 8º Básico el mínimo de calificaciones semestrales será 6.
2. Las calificaciones del Plan Lector de Lenguaje e Inglés no podrán ser consideradas al mínimo establecido.
3. Las calificaciones de revisión de cuadernos, croqueras, carpetas u otras similares no podrá ser consideradas al mínimo establecido.
4. La Coordinación Académica podrá autorizar flexibilidad en la cantidad de calificaciones de acuerdo a situaciones particulares del año en curso.
5. El máximo de calificaciones semestrales para todas las asignaturas es 9.

TÍTULO III – CALIFICACIONES

ARTÍCULO 20º:

Cuando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en una calificación; los docentes deben utilizar una escala numérica de **1.0 a 7.0**. Para la aprobación de la evaluación, se considerará como nota mínima 4,0 (cuatro, cero) con un 60% de exigencia.

ARTÍCULO 21º:

Todas las asignaturas deberán implementar una Evaluación Objetiva (sumativa) formato tipo SIMCE, al menos una vez por semestre.



Registro en libro de clases y cálculo de calificaciones

ARTÍCULO 22º:

Si un curso obtiene un 50% + 1 de calificaciones insuficientes como resultado de una evaluación, dicho resultado no podrá ser registrado en el libro de clases. El o la docente, deberá informar a UCA, para analizar las razones de este resultado y para posteriormente, acordar las estrategias a emplear para el logro de los aprendizajes y desarrollo de habilidades del estudiante. Estas estrategias podrán ser desarrollo de guías de ejercicios, trabajos de investigación u otros, con el fin de garantizar el aprendizaje, los que serán calificados abordando los mismos objetivos de aprendizajes de los instrumentos de evaluación utilizados al inicio.

ARTÍCULO 23º:

CALIFICACIÓN DE CIENCIAS NATURALES (7º BÁSICO A 2º MEDIO)

En la Asignatura de Ciencias Naturales de 7º Básico a 2º Media, la calificación semestral se obtendrá del promedio de las asignaturas de Biología, Física y Química.

Cada asignatura consignará sus propias calificaciones en su apartado del libro de clases, así como su leccionario. La Calificación final (semestral y anual) de Ciencias Naturales se registrará en un nuevo apartado.

ARTÍCULO 24º:

NOTA TALLER JEC

Para los niveles donde se impartan horas de Taller JEC:

- Todos los talleres serán evaluados de carácter formativo y sumativo.
- Cada taller tendrá un promedio de calificaciones, el cual, al final de cada semestre, será agregado como calificación parcial a la asignatura a fin.

Ej: taller de deportes > agrega calificación a asignatura de Ed. Física.

Todos los estudiantes deberán participar de un Taller Jec de los que se impartan en su nivel.

Será responsabilidad del docente del taller agregar la calificación al registro de notas del libro y de NAPSIS, informando debidamente al docente titular de la asignatura.

El listado de estudiantes por taller será entregado por Inspectoría General.

ARTÍCULO 25º:

PROMEDIO DE ASIGNATURAS Y PONDERACIÓN DE NOTAS

Calificación Parcial: Corresponderán a las calificaciones obtenidas por el estudiante, en cada una de las evaluaciones sumativas realizadas para medir los aprendizajes obtenidos durante una unidad didáctica. En cada unidad didáctica, los docentes al menos deberán realizar dos evaluaciones sumativas y no sólo una al final de esta.

Promedio semestral: En los niveles de 1º básico a 6º básico, para obtener la calificación final del semestre de cada asignatura, se promediarán todas las notas del semestre.

En los niveles de 7º básico a 4º medio, para obtener la calificación final del semestre de



cada asignatura, se otorgará una ponderación específica para cada evaluación sumativa, en base a un 100% del semestre. Ninguna calificación podrá tener una ponderación superior al 50% del semestre.

Promedio final de asignatura: Para los niveles de 1º Básico a 4º Medio la calificación final anual de cada asignatura se obtendrá del promedio del 1º semestre de la asignatura con el promedio del 2º semestre de ésta.

Promedio general anual: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones anuales obtenidas por el estudiante, en cada asignatura y que reflejará su situación de promovido o de repitencia. La calificación es ingresada con aproximación al decimal superior, si la centésima es igual o superior a 5.

De la ausencia o inasistencia a las evaluaciones

ARTÍCULO 26º:

La asistencia a las evaluaciones es de carácter obligatoria, por lo que la inasistencia a estas implicará que el estudiante justifique por medio de certificado médico, en caso contrario es el apoderado quien debe justificar en forma presencial la inasistencia de su hijo (a). Este justificativo debe ser entregado a Inspectoría el día en que se ha reintegrado el estudiante a clases.

ARTÍCULO 27º:

PROCEDIMIENTO PARA ESTUDIANTES AUSENTES

Cualquiera sea el motivo de la inasistencia será responsabilidad del estudiante y su apoderado informarse de las actividades realizadas y de poner al corriente de los contenidos tratados en cada asignatura.

EN CASO DE PRUEBAS

- Los estudiantes no podrán rendir las pruebas pendientes durante la jornada lectiva, ya que esta acción interfiere en la continuidad de su proceso pedagógico.
- Las pruebas pendientes serán rendidas el día viernes de la semana en curso a las 14:15 en la biblioteca del colegio.
- En el caso de que un estudiante se ausente por un periodo igual o superior a 5 días, con certificado médico, Coordinación académica recalendarizará las evaluaciones para los siguientes viernes, cautelando que no se apliquen más de dos pruebas en un mismo día con un porcentaje de exigencia del 60%.
- Procedimiento:
 - 1. Al finalizar la prueba, cada docente registrará una observación en la hoja de vida de los estudiantes ausentes o que no hayan rendido la evaluación, consignando “estudiante ausente de {nombre de la evaluación y asignatura}”
 - 2. El docente escribirá el nombre del estudiante en la evaluación pendiente y hará entrega de los instrumentos a Coordinación Académica.



- 3. La prueba será tomada el día viernes de la semana en curso con un 70% de exigencia si no existe certificado médico. Si hay un viernes feriado, la prueba se recalendarizará automáticamente al siguiente viernes.
- 4. Si el estudiante se ausenta a la primera recalendarización de la evaluación, se recalendarizará al siguiente viernes con un 80% de exigencia
- 5. Si el estudiante se ausenta por segunda vez a la evaluación recalendarizada el docente procederá a dar por cerrado el proceso y calificar con nota mínima (1,0), dejando el registro en su hoja de vida.

EN CASO DE ENTREGAS DE PRODUCTOS Y EVALUACIONES QUE REQUIEREN OBSERVACIÓN

- 1. Si el estudiante no presenta el producto para ser evaluado con justificativo médico, se extenderá el plazo por un máximo de 10 días hábiles, cautelando otorgar dos oportunidades al igual que en situación de prueba. Utilizando el mismo criterio de las pruebas escritas. En caso contrario (sin justificativo médico), el estudiante deberá presentar el producto el viernes de la semana en curso con un 70% de exigencia. En el caso de que un estudiante no traiga los materiales para trabajar en clases, deberá realizar la actividad el día viernes de la semana en curso con un 70% de exigencia. Si un estudiante no se presenta o no entrega el producto en el primer viernes se dará una nueva oportunidad para el viernes siguiente con un 80% de exigencia.
- 2. En el caso de la asignatura de Educación Física, la evaluación se realizará en la siguiente clase (70% de exigencia), si se ausenta nuevamente, se realizará en la siguiente clase (80% de exigencia).
- 3. En ambos casos, si el estudiante no cumple con la presentación en el plazo establecido, se procederá a finalizar el proceso y calificar con nota mínima (1,0).
- 4. En ambos casos, el docente debe dejar registro en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 28º: En el caso de existir una asistencia inferior al 60% de la matrícula del curso donde se ha programado una evaluación sumativa, no se podrá realizar dicha evaluación fijada, como tampoco se avanzará en contenidos trascendentales. Sí se podrá realizar reforzamiento de los contenidos ya vistos y/ o una evaluación formativa de los contenidos tratados en clases. En situaciones como la descrita en el presente artículo, se procederá con los estudiantes ausentes, lo contemplado en el artículo 30º del presente reglamento.

De las evaluaciones y calificaciones en caso de situaciones especiales:

ARTÍCULO 29º:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del decreto 67/2018 del MINEDUC, los estudiantes **no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o modulo del plan de estudio**, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.



ARTÍCULO 30º:

No obstante, lo anterior, se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran, por ejemplo estudiantes con licencias médicas prolongadas o aquellas estudiantes a las que se les ha aplicado el protocolo de embarazo adolescente.

En el caso de las estudiantes embarazadas, UCA llevará un expediente en el cual se archiven las evidencias justificadas de las ausencias a clases (certificados médicos), los retiros anticipados de la jornada escolar, las indicaciones de las formas y fechas de las evaluaciones sumativas.

Las ausencias prologadas a clases, igual o superior a 30 días, deberán ser autorizadas por UCA, con el fin de calendarizar las evaluaciones y determinar la forma en que se deberán realizar. Para estos casos UCA creará un expediente que respalde justificadamente la ausencia (certificado médico u otro) y de las indicaciones de las formas y fechas de las evaluaciones sumativas.

De la evaluación diferenciada

ARTÍCULO 31º:

Se entiende por Evaluación Diferenciada al procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que presentan necesidades educativas especiales asociadas a un diagnóstico y que se encuentran en una situación temporal o permanente distinta de la mayoría.

Este procedimiento de evaluación, se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes.

ARTÍCULO 32º:

El Colegio Pukalän cuenta con Programa de Integración Escolar, el que tiene como propósito contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la educación, favoreciendo los aprendizajes en la sala de clases y la participación de todos y cada uno de los estudiantes, especialmente de aquellos que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), según lo dispuesto en los decretos exentos N° 170/2009 y N° 83/2015, ambos del Ministerio de Educación (contenidos en el Decreto N° 67, artículo 5° de la evaluación).

Para los estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales asociadas a un diagnóstico transitorio o permanente, su apoderado deberá presentar la documentación que acredite dicha condición mediante certificado y/o informe de profesional competente al momento de la matrícula o en el momento que se requiera.

La documentación debe:

1. Ser el documento original (no fotocopia)
2. Contener antecedentes del profesional competente (nombre, run, especialidad, n° de



Registro Secreduc)

3. Indicar los instrumentos aplicados para los siguientes diagnósticos: Trastorno Específico del Lenguaje (expresivo o mixto), Discapacidad Intelectual, Funcionamiento Intelectual Límite, Trastorno de Déficit Atencional, Trastorno del Espectro Autista, Dificultad Específica del Aprendizaje.
4. Indicar el diagnóstico de manera explícita
5. Indicar tratamiento farmacológico en caso de existir.
6. Sugerencias para el establecimiento.
7. Firma y timbre del profesional/es competente/s.

La entrega debe hacerse en secretaría, de manera presencial y en documento físico.

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Estudiante que presenta Necesidades Educativas Especiales: Aquel que **precisa ayudas y recursos** adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, **para conducir su proceso de aprendizaje**, y contribuir al logro de los fines de la educación.
- b) Profesional competente: Aquel regulado por el decreto N° 170/2009 y que cuente con Registro Secreduc.
- c) Necesidades Educativas Especiales de carácter Permanente: Son aquellas **barreras para aprender y participar** que determinados estudiantes experimentan **durante toda su escolaridad** como consecuencia de un diagnóstico clínico regulado por el decreto N° 170/2009, emitido por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.
- d) Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorio: Son **aquellas barreras para aprender y participar** que requieren los alumnos **en algún momento de su vida escolar** a consecuencia de un diagnóstico regulado por el decreto N° 170/2009, emitido por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización.

ARTÍCULO 33º:

La Evaluación Diferenciada será definida y determinada por el equipo de aula y coordinación académica, de acuerdo a los resultados obtenidos en la evaluación diagnóstica integral realizada por los profesionales del Programa de Integración Escolar.

- a) Evaluación Diagnóstica Integral: El propósito de la Evaluación Diagnóstica Integral es aportar información relevante para la identificación de los apoyos especializados y las ayudas extraordinarias que los estudiantes requieren para participar y aprender en el contexto escolar. Constituye un proceso de indagación objetivo realizado por los profesionales del Programa de Integración Escolar, que consiste en la aplicación de instrumentos de evaluación que tienen por objeto precisar, mediante un abordaje interdisciplinario, la condición de aprendizaje, salud y contexto familiar del o la estudiante y el carácter evolutivo de éstas.
- b) Procedimiento: Para proceder a la Evaluación Diagnóstica Integral, se deberá contar con:



- Derivación de docente/s de asignatura/s
- Antecedentes escolares
- Certificado de Nacimiento
- Autorización escrita del padre, madre y/o apoderado
- Anamnesis
- Valoración del estado general de salud
- Evaluación psicopedagógica
- Derivación y evaluación de especialistas (en caso que se requiera)

Posteriormente, y sobre la base de la información recogida, los estudiantes que lo ameriten, tendrán acceso a un procedimiento de evaluación diferenciada y/o adecuación curricular según se define a continuación:

1. Definición del tipo de apoyo y Adecuación curricular: Proceso durante el cual los profesionales del equipo de aula, junto a coordinación académica, definen el o los tipos de adecuaciones curriculares más apropiadas para responder a sus necesidades.

2. Elaboración de Plan de Apoyo Individual (PAI) para estudiantes que ingresen al Programa de Integración Escolar: Documento regulado por el decreto N° 170/2009, el que contiene la planificación que guiará la intervención de los distintos profesionales para responder a las Necesidades Educativas Especiales que presenta un estudiante.

3. Adecuación Curricular de Acceso: Medidas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje. Se utilizan tanto en el proceso de aprendizaje, como en la evaluación.

Tipos de Adecuaciones de Acceso:

- Presentación de la información
- Formas de dar respuesta
- Entorno
- Organización del tiempo y horario

4. Elaboración del Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI): Documento regulado por el Decreto N° 83/2015 que ajusta los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares en función de los requerimientos específicos de cada estudiante que producen un desfase significativo, con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso de pertenencia. El plan asegura los objetivos de aprendizaje básicos imprescindibles que todo alumno debe alcanzar en el transcurso de su escolaridad.

Tipos de Adecuación Curricular Individual:

- Graduación del nivel de complejidad
- Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos
- Temporalización
- Enriquecimiento del currículum
- Eliminación de aprendizajes

La evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que cuenten con PACI se



determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en este documento.

De la conducta y actitud de los estudiantes durante las evaluaciones:

ARTÍCULO 34º:

El estudiante siempre en toda evaluación debe mantener una conducta y actitud acorde a lo esperado de un estudiante del Colegio Pukalän y a lo contemplado en el Manual de Convivencia.

ARTÍCULO 35º:

La conducta o indisciplina no puede ser considerada dentro de los criterios de evaluación y tampoco debe ser considerada para una calificación. Sin embargo, si se podrán considerar las actitudes descritas en los Programas de Estudio como OAA (Objetivos de Aprendizaje Actitudinales)

ARTÍCULO 36º:

Se considerará copia al acto de usar cuadernos, “torpedos”, o apuntes varios durante una evaluación escrita, así como también el conversar, utilizar señas u otras estrategias con el fin de traspasar respuestas entre compañeros. Del mismo modo utilizar celular, mensajes de texto, transferencia de datos a través de bluetooth, internet o redes sociales. La copia o plagio de un trabajo a un compañero o fuente bibliográfica sin su respectiva cita y su referencia.

El plagio es considerado como la copia en lo sustancial de obras ajenas dándolas como propia. El docente podrá utilizar diversas herramientas disponibles en la web para detectarlo por ejemplo <http://plagiarisma.net/es/> en el caso de archivos de tipo texto.

ARTÍCULO 37º:

PROCEDIMIENTO PARA COPIAS Y PLAGIOS

En la eventualidad que no sea posible recoger información fidedigna sobre el logro de los objetivos de aprendizaje en casos de plagio o copia, el docente realizará el siguiente procedimiento:

- Dejar registro en la hoja de vida del estudiante, e informar a Coordinación Académica.
- Promover un diálogo formativo en entrevista personal con el estudiante y apoderado, para fomentar la reflexión y toma de conciencia sobre el valor transgredido y así asumir responsablemente la acción realizada.
- Acordar una nueva y última instancia de evaluación para el viernes de la semana en curso, con un instrumento distinto que corresponda al mismo objetivo de aprendizaje evaluado en el curso y con un 70% de exigencia.
- Si el estudiante se ausenta sin justificación médica, o se rehúsa a realizar la evaluación en la nueva instancia, se procederá a cerrar el proceso y calificar con nota mínima (1,0).



- Si el estudiante se ausenta con justificación médica, se reagendará para el siguiente viernes, sólo por una vez.

TÍTULO IV – PROMOCIÓN Y REPITENCIA

Requisitos de promoción

ARTÍCULO 38º:

Para que un estudiante sea promovido al curso superior se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 39º:

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- 1) Hubieran aprobado todas las asignaturas o módulos de su respectivo plan de estudio
- 2) Habiendo reprobado una asignatura o módulo, su promedio final anual sea como mínimo 4,5 incluyendo la asignatura o módulo reprobado.
- 3) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo 5.0, incluidas las asignaturas o módulos reprobados.

ARTÍCULO 40º:

En relación con la asistencia a clases serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, entre otros.

La Directora del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Mecanismo de promoción y repitencia

ARTÍCULO 41º:

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la Dirección y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada y bajo criterios pedagógicos, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter



deliberativo por medio del Comité de Evaluación y Promoción Escolar, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

ARTÍCULO 42º:

El comité de evaluación y promoción escolar se reunirá cuando sea convocado por Dirección para determinar si un estudiante que no cumple con los requisitos de promoción (Artículo 38 y 39) puede ser promovido de igual forma o debe realizar el curso nuevamente. Para tales efectos se considerarán los aspectos socioemocionales, brecha de aprendizaje con el grupo curso y el progreso que ha tenido durante el año el estudiante.

ARTÍCULO 43º:

La decisión del comité deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico (UCA), en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación (Equipo PIE), y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualizado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- 1) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- 2) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- 3) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, deberá ser adjuntado a la hoja de vida del alumno.

ARTÍCULO 44º:

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. En el caso de repitencia, ésta quedara informada por escrito en entrevista presencial con el apoderado.

Se entregará un certificado anual de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y situación final correspondiente.

Riesgo de repitencia

ARTÍCULO 45º:

Durante el seguimiento académico del segundo semestre, se entregará una carta de Riesgo de Repitencia para informar a la familia de la situación académica del estudiante y de su eventual análisis para el Comité de Evaluación y Promoción Escolar.



ARTÍCULO 46º:

Las evidencias que se tendrán en consideración para el seguimiento académico de los estudiantes con riesgo de repitencia son las siguientes:

1. Registro en hoja de vida del estudiante del bajo rendimiento y de las citaciones de apoderado periódicamente por profesor jefe y/o asignatura hasta que el estudiante logre los aprendizajes necesarios para el siguiente nivel de aprendizaje.
2. Registro en hoja de vida del estudiante de las ausencias a evaluaciones.
3. Derivaciones internas o externas a especialistas. Las citaciones a los apoderados son de carácter obligatorio.
4. Informes de especialistas tratantes.
5. Apoyos pedagógicos realizados por los distintos docentes entre los que se considerarán los siguientes:
 - a. Flexibilidad en los plazos de entrega de los trabajos solicitados, se considerará que la no presentación de un trabajo es una ausencia a evaluación y se aplicará lo contemplado en el artículo 26º del presente reglamento.
 - b. Actividades de reforzamiento para desarrollar en conjunto con la familia.
6. Registro de las inasistencias a clases y los retiros anticipados de la jornada escolar.

Situación de repitencia

ARTÍCULO 47º:

Los estudiantes que han repetido un curso se mantendrán monitoreados durante el siguiente año, el cual se definirá según las necesidades educativas y/o los objetivos no logrados el año anterior. Adicionalmente los apoderados deberán mantener informado a profesor jefe del avance con los especialistas externos a los cuales fue derivado el estudiante en caso que corresponda.

ARTÍCULO 48º:

Los padres de los estudiantes que han repetido algún curso, deberán asistir obligatoriamente a entrevista personal con profesor jefe o profesores de asignatura, a lo menos una vez por semestre, con el fin de entregar herramientas que puedan utilizar con sus hijos en su estudio diario, para reforzar o nivelar contenidos de una forma adicional a lo que proporciona el establecimiento.

ARTÍCULO 49º:

Los estudiantes solo podrán repetir un curso en enseñanza básica y un curso en enseñanza media, de lo contrario se procederá a cancelar la matrícula.

ARTÍCULO 50º:



En el caso de estudiantes que repitan algún curso podrán ser matriculados al año siguiente.

ARTÍCULO 51º:

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa, o cuando exista voluntad del apoderado por que se realice.

Acompañamiento pedagógico y seguimiento del progreso académico

ARTÍCULO 52º:

Se entenderá por acompañamiento pedagógico a estudiantes todas las acciones pedagógicas que como institución educativa se definan, diseñen e implementen con el propósito de que los estudiantes que se encuentran con una brecha en sus aprendizajes en relación con sus pares, aprendan los contenidos necesarios para el nivel que se encuentran cursando.

ARTÍCULO 53º:

En el caso de observarse que un estudiante mantenga un rendimiento deficiente o reiterada inasistencia, el profesor jefe de cada curso deberá citar al apoderado y exponer la situación académica de su hijo (a), en esta primera reunión se entregarán las acciones que como padres deben realizar para poder revertir la situación académica de su hijo (a), o si es necesario otro tipo de apoyo con profesionales especialistas en psicopedagogía, psicología o neurología. Se calendarizarán las entrevistas de seguimiento y de cumplimiento de acuerdos pedagógicos.

Se realizarán entrevistas con los apoderados de los estudiantes con bajo rendimiento o baja asistencia y su situación será derivada a convivencia escolar para determinar si es necesario aplicar algún protocolo, principalmente de aquellos relacionados con vulneración de derechos.

ARTÍCULO 54º:

Los estudiantes que cuenten con 2 o más asignaturas reprobadas al momento de la primera entrega de notas parciales se les citará el apoderado, el cual firmará compromiso para ayudar a su hijo (a) a revertir sus calificaciones insuficientes.

ARTÍCULO 55º:

EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE PRE KÍNDER Y KÍNDER

Los párvulos serán evaluados según lo establecido en las Bases Curriculares de Educación Parvularia en sus ocho núcleos.

Serán promovidos todos los párvulos, a menos que exista un acuerdo entre la familia y el establecimiento de que realice un nivel de nuevo, en beneficio del párvulo y basado en sugerencias pedagógicas del colegio a la familia.

Las educadoras de cada nivel, deberán mantener comunicación constante con las



familias, por medio de entrevistas con apoderados, para informar del avance y dificultades del proceso de aprendizaje de los párvulos.

TÍTULO V: SITUACIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 56º:

RESPUESTAS INADECUADAS A EVALUACIONES ESCRITAS

En el caso de que un estudiante responda una prueba escrita de manera inadecuada, con rayones, respuestas incoherentes o no atingentes, o simplemente no responda, se calificará el instrumento de igual forma.

ARTÍCULO 57º:

ATRASO A UNA EVALUACIÓN

Si un estudiante llega tarde a la hora de una evaluación escrita (posterior a 15 minutos de haber iniciado la clase), se considerará ausente, no podrá rendir la evaluación y se aplicará el instrumento para el viernes en la tarde de la semana en curso, con un 70% de exigencia a lo estipulado en el artículo 27.

ARTÍCULO 58º:

INCAPACIDAD DE ASISTIR A CLASES

Para los estudiantes que se encuentren incapacitados para asistir a clases, el establecimiento entrega la posibilidad de acceder a un procedimiento de evaluación especial, que permita certificar el logro de los Objetivos de Aprendizaje

Se entenderá por estudiante "incapacitado" a aquellos que presenten un certificado médico emitido por un especialista, que acredite tal condición de salud. Este certificado debe ser presentado en la secretaría, en sobre cerrado, dirigido a Coordinación Académica.

El estudiante que se encuentre incapacitado para asistir a clases de forma regular deberá cumplir con la exigencia mínima de 2 calificaciones en cada asignatura por semestre.

En el caso de incapacidad psicológica, el procedimiento será el siguiente:

1. Apoderado entrega documento médico de respaldo, junto a la solicitud por escrito.
2. Coordinación Académica en conjunto con el Psicólogo del colegio realizará una primera revisión del documento para presentarlo ante el Equipo de Aula y Dirección.
3. En conjunto, se tomará la resolución final que pueden ser dos:
 - **Negativa de la solicitud:** para lo cual se realizará una intervención con los apoderados y el estudiante para determinar los siguientes pasos a seguir.
 - **Aceptación de la solicitud:** para lo cual se requerirá al estudiante y a su apoderado, que acredite mediante un informe concluyente, del profesional



especialista, el diagnóstico y las indicaciones específicas que respalden la medida de “estar imposibilitado a asistir a clases” y de esa manera realizar una calendarización especial para rendir una evaluación de cada asignatura, de acuerdo a un temario entregado por cada asignatura.

- Si el estudiante no cumple con lo estipulado en el calendario especial, se dará una segunda oportunidad para el viernes de la semana en curso con un 70% de exigencia. Si no se cumple en la segunda instancia, se dará por finalizado el proceso y se calificará con nota mínima (1,0).

En caso de incapacidad física, el procedimiento será el siguiente:

1. Inspectoría entregará fotocopia del certificado médico al profesor jefe y Coordinación Académica, con el objetivo de analizar posteriormente el caso ante el Equipo de Aula y Dirección, para calendarizar las evaluaciones correspondientes.

2. Una vez que el estudiante entregue el certificado médico que acredita que se encuentra incapacitado para asistir a clases, el establecimiento dispone de 10 días hábiles para dar respuesta a la solicitud de procedimiento de evaluación diferenciada y entregar la calendarización. Las evaluaciones pendientes se realizarán los días viernes a las 14:15, cautelando que no se realicen más de 2 evaluaciones el mismo día.

3. En caso de que un estudiante se ausente a una evaluación de este calendario, sin justificación médica, será calificado con la nota mínima (1,0) y se dará por cerrado el proceso. El profesor de la asignatura debe consignar en la hoja de vida dicha inasistencia.

ARTÍCULO 59º:

CIERRE DE AÑO ANTICIPADO

El apoderado podrá solicitar la finalización anticipada del año escolar de un estudiante por situaciones médicas justificadas o por participación en competencias deportivas en un periodo del año que impida un cierre del año lectivo de forma regular, para el último caso se considerará su rendimiento académico y conducta.

Las solicitudes serán resueltas según el siguiente protocolo:

- La solicitud formal de cierre anticipado del año escolar, deberá presentarla el apoderado, de manera presencial y por escrito dirigida a Coordinación Académica.
- Independiente del motivo por el cual el estudiante no puede continuar asistiendo al colegio, el apoderado debe exponer la situación adjuntando la documentación pertinente, que respalde dicha solicitud.
- Las evaluaciones médicas no deben ser realizadas por familiares directos del estudiante.
- Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, el estudiante deberá a lo menos haber rendido un semestre del año respectivo y tener el promedio semestral en todas las asignaturas.
- Una vez recepcionada la solicitud de Cierre Anticipado del Año Escolar, la situación será revisada en conjunto con Profesor Jefe, Inspectoría, Coordinación Académica y Dirección.
- El Colegio se reserva el derecho de verificar la veracidad de la documentación



presentada.

- La respuesta de esta medida de cierre anticipado del año escolar será informada a los padres y/o apoderados a través de una Resolución Interna emitida por la Coordinación Académica, en un plazo de 10 días hábiles.
- El cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias académicas, tales como evaluaciones y asistencia. El estudiante sigue siendo alumno regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo con la normativa vigente y el respectivo Reglamento de Evaluación.
- El estudiante con cierre de año anticipado aprobado, no continuará asistiendo a clases ni podrá participar de ninguna actividad del Colegio o de su curso, desde la fecha en que se informa y firma esta resolución, como tampoco de los reconocimientos académicos de fin de año.
- El estudiante que cierre de manera anticipada su proceso escolar por situaciones médicas, si corresponde, deberá presentar alta médica para su reincorporación al año siguiente.

ARTÍCULO 60º:

MATRÍCULA TARDÍA

De los estudiantes que se incorporen al establecimiento en fechas posteriores al ingreso ministerial:

- Será responsabilidad del apoderado entregar el informe de calificaciones del establecimiento anterior.
- Coordinación Académica agregará estas calificaciones a las asignaturas correspondientes.
- Solo en casos excepcionales, donde el apoderado no ha logrado obtener este informe, la Coordinación Académica correspondiente tomará contacto con el establecimiento anterior para solicitar el documento.
- En caso de no contar con evaluaciones de su establecimiento anterior, se podrá cerrar su periodo con las evaluaciones que rinda en nuestro establecimiento, aunque estas sean menores a la cantidad establecida por este reglamento.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 61º:

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 62º:

Ningún estudiante podrá tener condicionalidad de matrícula por rendimiento académico.

ARTÍCULO 63º:

Todas aquellas situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en forma conjunta entre UTP, profesor jefe o profesor de asignatura y Dirección.

ARTÍCULO 64º:

Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie



tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 65º:

Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por la directora. Éstas consignarán en cada curso la información de SIGE.